



Beneficios y eficacia: La Mediación en los Procesos Civiles en Nicaragua

Benefits and Effectiveness: The Mediation in Civil Processes in Nicaragua

Alfredo E. Montano-Acuña / Universidad Politécnica de Nicaragua, Nicaragua ¹

Gabriel de Jesús Gorjon Gómez / Universidad Autónoma de Nuevo León, México ²

Recibido: 2022/09/11 | Aceptado: 2022/11/25 | Publicado 2022/12/27

Resumen

El presente artículo se centró en analizar los beneficios y eficacia de la mediación, en los procesos civiles en Nicaragua, para ello se utilizó en la elaboración del presente trabajo el análisis documental de una serie de fuentes, mediante el cual se logró evidenciar, primero, que efectivamente a partir de la implementación de la mediación como un mecanismo alternativo de la justicia tradicional ha abonado de forma positiva a la solución de conflictos entre las partes, logrando no solamente brindar una solución apegada a derecho en donde las partes son los actores principales del proceso mediante la ayuda de un tercer neutral, sino que además a la reconstrucción de las relaciones interpersonales entre los individuos y en segundo lugar logrando descongestionar por esta vía la gran cantidad de causas pendientes radicadas en los diferentes juzgados a nivel nacional, permitiendo de esta forma mayor celeridad en este tipo de procesos.

Palabras clave: DIRAC, Justicia, Mediación, Procesos Civiles

Abstract

This article focused on analyzing the benefits and effectiveness of mediation in civil proceedings in Nicaragua. For this purpose, the documentary analysis of a series of sources was used in the preparation of this work, which was used to demonstrate, first, that effectively, since the implementation of mediation as an alternative mechanism of traditional justice, has positively paid for the solution of conflicts between the parties, not only achieving a solution that is in accordance with the law, where the parties are the main actors of the process through the help of a third neutral, but also to the reconstruction of interpersonal relationships between individuals, and secondly, by decongesting the large number of pending cases filed in the different courts at the national level, thus allowing greater speed in this type of process.

Keyword: DIRAC, Justic, Mediation, Civil Processe



¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Master en Derecho Corporativo por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Candidato a Doctor en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Orcid ID: orcid.org/0000-0002-9670-8956. Correo: dr.montano1988@outlook.com

² Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mediador certificado por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León; Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT Nivel I, Código Orcid ID: orcid.org/0000-0001-5033-9377, Presidente del Consejo Consultivo del Colegio Nacional de Abogados Masones A.A., delegación Nuevo León; correo: gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx ggorjonotmail.com

Cómo citar este artículo:

Montano-Acuña, A., y Gorjon, Gómez, G. (2022). Beneficios y eficacia: La Mediación en los Procesos Civiles en Nicaragua. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*. 1(2), 59-68.

1. Introducción

La figura de la mediación como tal, en los sistemas de justicias propiamente dichos, tuvo sus inicios en los años sesenta en Estados Unidos de América, debido a una serie de factores sociales, políticos y económicos, desencadenados por la crisis de la Gran Depresión, también conocida como Crisis del 29. Pues fue luego de dicha crisis, que nace el movimiento de Resolución de Conflicto Alternativo conocido por sus siglas en inglés como ADR (alternative dispute resolution), mismo que fue utilizado principalmente en los “procesos laborales, procesos de familia y procesos comunitarios, este último; debido a la lucha de derechos civiles de la época” (Macho, 2013, p.9).

En Nicaragua, la mediación surge como; un Método Alterno para la solución de Conflictos relativos a temas de propiedad, de conformidad con la Ley No. 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en la Gaceta No. 239 del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Esto mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y ratificado a través del Decreto No. 77 Reglamento Operativo de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos de la Asamblea Nacional, en donde se crea la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos (DIRAC), como una dependencia especializada del Poder Judicial, encargada de brindar el apoyo técnico necesario para la efectiva realización de los procesos de mediación en temas de propiedad (DIRAC, 2016).

Posteriormente la figura jurídica de la mediación en los procesos civiles, empieza a implementarse a partir de la promulgación de la Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta No. 137 del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho. Dicha ley estableció en su artículo numero 94 la mediación en todos los procesos civiles, así como en procesos de otras materias.

En todos los casos en que se presenten demandas de Familia, Civiles, Mercantiles, Agrarias y Laborales en los juzgados respectivos, previo a cualquier actuación o diligencia, el juez convocará dentro de sexto día a un trámite de mediación entre las partes las que podrán estar asistidas por abogados. (Ley No. 260, 1998)

Con esta ley y a través de la mediación, se pretendía obtener beneficios positivos, para las personas que se encontraban en algún tipo de desavenencia.

Luego de iniciar la implementación de la mediación en Nicaragua, mediante la Ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial, el 24 de junio del año 2005 se publica en la Gaceta número 122, Diario Oficial, la Ley No.540 “Ley de Mediación y Arbitraje” (Ley No. 540, 2005). Institucionalizándose de esta forma la figura jurídica de la mediación, mediante una ley especial dirigida a establecer este mecanismo de resolución alterno de conflicto, como un pilar fundamental en nuestro sistema de justicia, para poder resolver conflictos en cualquier tipo de proceso en donde las partes tuvieran la libertad de llegar a un acuerdo, presentando sus propuestas ante un tercero imparcial, antes de llegar a un engorroso proceso judicial.

Es por esta razón se analizará la figura jurídica de la mediación, para examinar si ha resultado beneficiosa para la población, en los procesos civiles que se llevan en Nicaragua y ver además si ha tenido resultado positivos en cuanto a descongestionar la carga de expedientes y/o asuntos pendientes incoados en los juzgados civiles del sistema de justicia nicaragüense.

2. Marco Conceptual

Efectividad de la mediación en los procesos civiles

Según Chica (2018), Ahora los juicios son expeditos, ya que la mediación previa al juicio permite resolver las causas a través de acuerdos justos, contrario a lo que sucedía con el proceso escrito. La DIRAC reporta en Managua 2,569 mediaciones con 1,689 acuerdos, suscritos bajo el Código Procesal Civil de Nicaragua CPCN. (Luna, 2017, p.16)

De conformidad con estos datos, en Nicaragua la figura de la mediación ha venido dando resultados positivos y beneficiosos, como método alterno para la resolución de conflictos, principalmente para ayudar a resolver conflictos de personas que se encuentra en medio de una disputa en la vía civil. Sin embargo, a pesar de los beneficios positivos de la mediación, hace algún tiempo no era muy utilizada por los nicaragüenses. Al respecto, Castellón (como se citó en Luna, 2017) refirió que la sociedad nicaragüense en general:

culturalmente ha sido educada para el litigio, para el pleito, para el juicio; sin embargo, las tendencias actuales a nivel mundial apuntan hacia la utilización de

las vías auto compositivas, como la mediación y la conciliación, para resolver nuestros problemas. (Luna, 2017, párr.2)

El Decreto No. 77, “Reglamento Operativo de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos de la Asamblea Nacional” publicado en la gaceta No. 90 del 15 de mayo del año 2000, (Decreto No. 77, 2000); viene a darle mayor promoción a lo que es la figura de la mediación, pues con dicha ley se crea la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), para que las partes puedan acudir a dicha institución a mediar.

En este sentido Luna (2018) establece:

Una de las causas de la disminución de la demanda de justicia en materia civil ha sido la implementación efectiva de la mediación, en la cual las partes logran acuerdos y evitan acudir a los juzgados. Datos de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos indican que, desde la entrada en vigor del CPCN a la fecha, se han realizado en el país 8,118 mediaciones con 5,226 acuerdos. (p. 21)

Posteriormente y en vista de todos los resultados positivos obtenidos, para resolver conflictos de la población de carácter civil y de otras materias, la DIRAC, ve la necesidad de implementar más centros destinados a cumplir con el fin de la resolución de conflictos sin necesidad de llegar a un proceso judicial civil y por ello empieza a capacitar y autorizar a diversos centros de mediación en todo el territorio nicaragüense, para que las personas acudan a mediar y así puedan llegar a un acuerdo amistoso antes de proceder a entablar una acción civil en la vía judicial. Pero es a partir de la entrada en vigor del “Nuevo Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua” Ley No. 902, publicada el 9 de octubre del año 2015 en la gaceta No.191 (Ley No. 902, 2015), que la figura de la mediación se torna por así decirlo de carácter obligatoria en todos los procesos civiles, para las personas que se encuentran en una litis.

Es decir, que antes de entablar una demanda en la vía judicial, las partes en conflicto deben presentarse a realizar el respectivo trámite de mediación ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos o bien ante los centros autorizados para tal efecto. Dichas instituciones una vez realizado el proceso de mediación, otorgan a las partes una constancia que lleva por nombre “Constancia de Acuerdo o No Acuerdo”, según lo que hayan acordado los interesados. Si las partes no presentan esta constancia ante el judicial su proceso civil es rechazado de oficio por la autoridad. Sin embargo, siempre debe existir disposición y voluntariedad de las partes para acudir a realizar el trámite de mediación.

La mediación tanto en la DIRAC, como en los distintos centros autorizados para tal efecto ha dado resultados sumamente beneficiosos, pues las partes involucradas en este proceso han llegado a acuerdos satisfactorios sin tener que recurrir a la autoridad judicial de los procesos civiles. En sentido Castellón afirma que “a través de la mediación, las partes dialogan y alcanzan acuerdo por acuerdo mutuo, haciendo uso de la voluntariedad, contrario a lo que sucede con el proceso judicial, en el cual la autoridad impone la solución mediante sentencia judicial” (Castellón citado en Luna, 2017, p.18).

La mediación como tal, ha tenido gran eficacia en los procesos civiles nicaragüenses al momento en que las partes buscan resolver su controversia de manera amistosa, esto se debe en parte a las características y factibilidad que posee la mediación como Método alternativo de solución de conflicto. Entre estas características podemos encontrar las siguientes según Suares (1996)

- Tripartita: Asistencia de un tercero imparcial, como mediador.
- Voluntaria: Las partes deben concurrir libremente.
- Definitiva: Que pone fin al conflicto.
- Confidencial: Esta es la posibilidad de expresarse con franqueza y abiertamente, con la seguridad de que lo revelado dentro de la audiencia no podrá ser utilizado fuera de ella, esto también incluye al mediador.
- Informal: No se rige por normas procesales y la solución se identifica por mutuo acuerdo y no por imposición.
- Flexible: En ella pueden encontrarse varias opciones de solución.
- No adversarial: Pues es todo lo contrario al litigio, ya que es colaborativa.
- Mutualista: Las partes buscan una solución de forma mutua.
- Hincapié en las soluciones: no interesa lo anterior sino como resolver el problema hacia el futuro.
- Transigible: porque las partes voluntariamente ajustan un punto dudoso o litigioso conviniendo en algún medio que componga la diferencia a la disputa.
- Equitativa: Porque a diferencia de un litigio aquí ambas partes resultan ganadoras.
- Democrática: Las partes tienen el poder de decisión. (pp.12-14).

La mediación en los procesos civiles nicaragüenses ha tenido un impacto positivo, al respecto luna afirma que “Desde la entrada en vigor del Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua (CPCN), han ingresado en los juzgados de Managua 6,945 demandas civiles y se reportan 2,569 mediaciones, con 1,689 acuerdos efectivos” (Luna, 2018). Por lo que

es notoria la eficacia y beneficios de la mediación para ayudar a disminuir las causas en los juzgados civiles y ayudar a dirimir los conflictos de este tipo.

3. Método

El presente artículo es una investigación de corte descriptivo debido a que tiene como objetivo principal la “descripción de algo, generalmente las características o funciones del problema en función” (Malhotra y McLeod, 2014, p.45), en este tipo de investigaciones no se plantean hipótesis ni predicciones, sino que se limitan a la caracterización del fenómeno estudiado (Tamayo y Carrillo, 2005).

Con el objetivo de recopilar la información que contiene el marco teórico, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía relacionada al sustento de las variables de investigación, por medio del ejercicio de la lectura comprensiva en donde se analizaron con un enfoque crítico (Guerrero-Vega, 2020).

Se utilizó la técnica de análisis de contenido, siendo esta “una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación” (Rodríguez-Burgos y Rivas-Castillo, 2018), además, se considera que esta técnica es utilizada en la interpretación de textos, ya sean escritos, grabados o cualquier otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros.

Instrumentos

Los instrumentos utilizados para la recopilación de la información fue el Arqueo bibliográfico el cual consiste “en explorar, buscar bibliografía para el desarrollo de un tema” (Anes, 2009), también se utilizó el fichaje el cual consiste en organizar de manera sistemática y ordenada la información separada que se incluirá en la investigación (González y Salazar, 2008).

4. Conclusión

A manera de conclusión, mediante el presente trabajo se pretendía establecer que tan beneficiosa y eficaz ha sido la figura jurídica de la mediación en los procesos civiles nicaragüenses y el impacto positivo que ha tenido en las personas que han sido parte de este tipo de procesos.

Luego del análisis realizado en cuanto a los beneficios y eficacia de la Mediación en los procesos civiles en Nicaragua. Podemos decir que efectivamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos ha resultado sumamente beneficiosa, Ya que según Castellón (en Luna, 2017, p.23), “la mediación tiene un gran impacto positivo en las personas, lo que se demuestra con que, en el 90 por ciento de los casos, las partes cumplen el acuerdo”.

Además, de que a partir de la implementación de la mediación se ha logrado que las personas que se encuentran o encontraban ligadas o vinculadas en algún proceso civil, puedan resolver sus diferencias de forma amistosa, mediante la presencia de un tercero imparcial, donde las partes son las que aportan las ideas para la posible solución del conflicto como tal. Todo esto sin tener que recurrir ante un juzgado civil, para llevar un proceso engorroso, tardado y acatar una orden judicial de forma coercitiva, sin poder proponer o aportar posibles soluciones. Así mismo es importante destacar que, hasta el año 2018 existían a nivel nacional 25 sedes de la DIRAC, enfocadas en la mediación civil (Castellón, 2018, en Luna 2018). Según Luna (2017, párr.1), “Hasta al año 2017 en Nicaragua, existían 18 Centros Mediación, acreditados por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos”. Cifra que ha venido incrementado significativamente, puesto que, según informes de la DIRAC, para el 2019 existían a nivel nacional 52 centros de mediación y arbitraje activos, (DIRAC, 2019).

5. Recomendación

1. Es necesario capacitar y autorizar a más mediadores en todo el país, principalmente en las zonas de rurales, con el fin de que las partes involucradas en una controversia de carácter civil, puedan acudir antes estos terceros imparciales con la confianza de que estos poseen amplia experiencia en la materia, serán neutrales, imparciales y se basarán en los intereses y necesidades de las partes.
2. Crear y autorizar más centros de mediación en las zonas rurales de difícil acceso, en donde a las personas se les dificulta trasladarse de un lugar a otro, para que puedan comparecer sin problema alguna, ante dichos centros a hacer uso de los procesos Alternativos de Resolución de Conflictos en este caso en particular la mediación.
3. Capacitar de igual forma, a los abogados litigantes, para que vean la figura de la justicia alternativa, desde una perspectiva objetiva en donde

no se sientan desplazados como profesionales del Derecho, por ayudar a resolver los conflictos por medio de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, sino que comprendan, que dichos mecanismos facilitan la terminación del conflicto de forma positiva, en donde no solo se busca la solución de la controversia, sino que además ayuda a reestablecer las relaciones interpersonales, sin tener que recurrir a un proceso judicial y así generar menos gastos y costos a sus clientes.

4. Acreditar y autorizar como mediadores a los abogados, que cumplan los requisitos establecidos por la ley.

5. Realizar charlas, seminarios acerca de la mediación y sus beneficios con despachos legales y la comunidad en general en todo el país, como una estrategia de culturización acerca de los Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos.

6. Capacitar y acreditar a despachos legales como centros de mediación autorizados privados, para que las partes que se encuentren en algún conflicto civil, puedan acudir a dirimir sus desavenencias, habiendo uso de los beneficios de los Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos.

Referencias

Anes, M. (2009). *Técnicas de Investigación documental*. Educación.

Asamblea Nacional. (2005). *Ley de Mediación y Arbitraje*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D0489E6135592D16062570A10058541B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D0489E6135592D16062570A10058541B?OpenDocument)

Decreto No. 77, “Reglamento Operativo de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos de la Asamblea Nacional” (consultado 5 de septiembre de 2019).

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), Dirección URL: <https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/>. (Consultado 5 de septiembre 2019)

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) Corte Suprema de Justicia “Centros de Mediación y Arbitraje Acreditados” Dirección URL: https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/centros_Activos.pdf (Consultado 5 de septiembre 2019).

González, R., & Salazar, F. (Abril de 2008). Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación. Cumaná, Perú: Universidad de Oriente.

Guerrero-Vega, RN (2020). Modelos de calidad aplicados a los servicios de mediación en México. *Política, Globalidad Y Ciudadanía*, 6 (12), 149. <https://doi.org/10.29105/pgc6.12-8>

Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta No. 137 del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho. (Consultado el 3 de septiembre del 2019).

Ley 902 “Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua”, (publicada en Gaceta No. 191 el 9 de octubre 2015). (consultado 5 de septiembre de 2019).

Luna, A. (2017). Mediación en el nuevo Código Procesal Civil persigue acabar con la “cultura del pleito”. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_imprimir.asp?id_noticia=7768

Luna, A. (2017). Mediación en los Procesos Civiles. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/antecedentes.asp>

Luna, A. (2018). Mediación. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8979

Luna, A. (2018). Mediación disminuye demandas civiles. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8979

Macho, C. (2013). Origen y evolución de la mediación. 1. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996

Malhotra, D., & McLeod, R. (2014). Análisis empírico de gastos de fondos mutuos . Integración Financiera. no hay citas en el texto

Poder Judicial, Dirección General de Comunicación (23 marzo 2017) “Mediación en el nuevo Código Procesal Civil persigue acabar con la “cultura del pleito”. [en línea] Dirección URL: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=7768 (consultado el 5 de septiembre de 2019).

Poder Judicial, Dirección General de Comunicación (27 agosto 2018) “Mediación disminuye demandas civiles” [en línea] Dirección URL: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8979 (consultado 6 de septiembre 2019).

Poder Judicial, Dirección General de Comunicación (5 mayo 2017) “DIRAC acredita nuevos Centros Privados de Mediación”. [en línea] Dirección URL: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=7903

Poder Judicial, Dirección General de Comunicación (21 diciembre 2018) “2018: un gran año para la mediación y los métodos alternos de resolución de conflictos”. [en línea] Dirección URL: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9279

Poder Judicial, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (13 abril 2016) “Antecedentes y Desarrollo de la Dirección Alternativa de Conflictos DIRAC”. [en línea] Dirección URL: <https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/image/antecedentes.pdf>

Rodriguez-Burgos, K., & Rivas-Castillo, C. (2018). Propuesta de instrumento para evaluar la producción científica de las universidades en Centroamérica. LEGEM, 1-20. no hay citas en el texto.

Suares, M. (1996). Mediación: Conducción de Disputas, Comunicación y Técnicas. Obtenido de <https://latam.casadellibro.com/libro-mediacion-conduccion-de-disputas-comunicacion-y-tecnicas/9789501287042/538440>

Tamayo, M., & Carrillo, E. (2005). La formación de la agenda pública . Foro Internacional , 658-681.